

Monopropilenglicol (P. A. 20.04.B.2) y estireno monómero (Partida arancelaria 29.01.B.5). Y la exportación de resinas de políster no saturado, copolimerizado con estireno (P. A. 30.01.C.4), con la siguiente composición:

- Anhídrido ftálico 22,5 por 100.
- Anhídrido maleico, 18,1 por 100.
- Monopropilenglicol, 27,8 por 100.
- Estireno, 31,8 por 100.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de resinas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de mercancías:

- 25,5 kilogramos de anhídrido ftálico.
- 20,5 kilogramos de anhídrido maleico.
- 31,3 kilogramos de monopropilenglicol.
- 36,0 kilogramos de estireno monómero.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal y, en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de noviembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondien-

tes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22133**

*ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Oilex, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Oilex, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 30 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del día 5 de mayo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Oilex, S. A.», por Orden ministerial de 30 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), para la importación de aceite crudo de girasol y la exportación de aceite de girasol refinado.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

**22134**

*ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Goya, Compañía Española de Papeles Pintados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel soporte y la exportación de rollos de papel pintado para decoración.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Goya, Compañía Española de Papeles Pintados, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte de distintas calidades y la exportación de rollos de papel pintado, para decoración, de 10,05 metros por 0,53 metros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Goya, Compañía Española de Papeles Pintados, S. A.», con domicilio en Camino Viejo de Ajalvir, kilómetro 3, Alcalá de Henares (Madrid), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Papel soporte, con más de 40 por 100 de pasta mecánica, de 90 gramos/metro cuadrado y una anchura de 0,56 metros (P. A. 48.01.I-3-c).

2. Papel soporte, con más de 40 por 100 de pasta mecánica, de 100 gramos/metro cuadrado y una anchura de 0,56 metros (partida arancelaria 48.01.I-3-c).

3. Papel soporte, con más de 40 por 100 de pasta mecánica, de 110 gramos/metro cuadrado y una anchura de 0,56 metros (P. A. 48.01.I-3-c).

4. Papel soporte, con más de 40 por 100 de pasta mecánica, de 90 gramos/metro cuadrado y una anchura de 1,08 metros (partida arancelaria 48.01.I-3-c).

5. Papel soporte, con más de 40 por 100 de pasta mecánica, de 100 gramos/metro cuadrado y una anchura de 1,68 metros (partida arancelaria 48.01.I-3-c).

6. Papel soporte, con más de 40 por 100 de pasta mecánica de 110 gramos/metro cuadrado y una anchura de 1,88 metros (P. A. 48.01.1-3-c).

7. Papel soporte, exento de pasta mecánica, de 120 gramos metro cuadrado y una anchura de 0,56 metros (P. A. 48.01.1-3-a).

8. Papel soporte, exento de pasta mecánica, de 130 gramos metro cuadrado y una anchura de 0,56 metros (P. A. 48.01.1-3-a).

9. Papel soporte, exento de pasta mecánica, de 140 gramos metro cuadrado y una anchura de 0,56 metros (P. A. 48.01.1-3-a).

Y la exportación de rollos de papel pintado, para decoración de 10,05 metros por 0,53 metros (P. A. 48.11.A.2).

Se consideran equivalentes entre sí las mercancías 1 y 4, 2 y 5, 3 y 6, y las 7, 8 y 9; no obstante el beneficio fiscal se determinará siempre en base de las cuotas arancelarias correspondientes a los papeles autorizados que sean realmente utilizados en la fabricación del producto exportado.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel soporte contenidos en los papeles pintados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema que se acoga el interesado, de 111,11 kilogramos del citado papel soporte.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos el 10 por 100 de la mercancía importada adeudable por la partida arancelaria 47.02.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso, composición, gramaje y anchura del papel soporte realmente utilizado, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22135

ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se prorrogga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Jesús Oñate Hermanos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Jesús Oñate Hermanos, Sociedad Anónima» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 21 de septiembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Jesús Oñate Hermanos, S. A.», por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de alambros o barras de hierro o acero y la exportación de tornillos y tuercas sueltas.

Quedan excluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogue los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22136

ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Antonio Vicens Esquitino, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ternera y la exportación de zapatos para señora, cadetes y niños.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Vicens Esquitino, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ternera y la exportación de zapatos para señora, cadetes y niños.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Antonio Vicens Esquitino, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ternera de curtición mineral, «serraje», para la fabricación de calzado (P. E. 41.02.93.1) y la exportación de:

— Zapatos para señora, de más de 23 centímetros de longitud, con parte superior de piel serraje (P. E. 64.02.01).

— Zapatos para cadetes, de más de 23 centímetros de longitud, con parte superior de piel serraje, (P. E. 64.02.02).

— Zapatos para niños, de menos de 23 centímetros de longitud con parte superior de piel serraje (P. E. 64.02.03).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos de los tipos señalados a continuación, que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías que también se señalan: